

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: info.upr@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 21 de abril al 19 de junio de 2021 (60 días naturales) Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Horacio Villalobos Tlatempa, Director General de Regulación Técnica, correo electrónico: horacio.villalobos@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4042.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Apple Operations México S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Héctor Ramírez Campuzano
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral: I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes: • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, última modificación publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de enero de 2017, así como el *Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
ARTICULO 7	Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste ante el OC la existencia de filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizados (que cuenten con la certificación OEA) por el titular, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC, para tal efecto el titular del CC deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas físicas y morales que podrán utilizarlo, así como todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se demostró el cumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento. Justificación: Derivado del presente ordenamiento, actualmente no se puede realizar la importación de equipos <u>para uso particular</u> donde el importador no es el titular. Esto es para equipos que no serán comercializados por el importador. Se solicita se permita la importación a terceros autorizados por el Titular, cuando estos terceros cuenten con la certificación de Operador Económico Autorizado (OAE). Bajo este esquema, se mantendría el espíritu del ordenamiento de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento. Esquemas para OEAs han sido considerados anteriormente en las Disposiciones Técnicas del Instituto (ej. DT 011 parte 1 relativa a IMEIs).
ARTICULO 11 Numeral VIII	Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan al OC y al Interesado. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, podrá solicitar dichos Reportes de Prueba en cualquier momento que lo considere necesario, a efecto de realizar el análisis técnico que se requiera en los procedimientos de homologación, vía requerimiento electrónico al LP correspondiente, el cual deberá ser atendido en un

	día hábil, en los formatos electrónicos que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto determine. El OC deberá comunicar al interesado que La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, esta solicitando dichos Reportes de Prueba. Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo, Prototipo de producto, Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, o Producto no nuevo, asimismo, el referido RP debe indicar que tiene una vigencia de <u>90</u> días hábiles a partir de su emisión. Justificación: De lo anterior, se ha manifestado la preocupación de la Industria respecto a que se compartan los Reportes de Prueba, ya que estos revelan información altamente confidencial de los productos al Instituto (por ejemplo, fotografías, ganancias de antenas, etc), poniendo en riesgo la naturaleza confidencial de la misma. Solo con el comunicado la Industria podrá tener el conocimiento de que la información de su producto ha sido compartida con el OC y el IFT para tener cierto control de la misma.
ARTICULO 26 Numeral I Inciso b)	Propuesta para todo inciso b): b) Cuando se trate de Producto no nuevo, el Interesado podrá optar por cualquiera de las siguientes tres opciones: • Opción 1: Si el Producto no nuevo, es un Producto reacondicionado y/o Producto reconstruido, y cuente con el manual de reconstrucción o reacondicionamiento, podrá obtener del CC bajo los esquemas II, III, y IV del artículo 26 de este Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, además el Interesado debe entregar: i. Manual de reconstrucción o reacondicionamiento de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite de Certificación. Cuando el Interesado presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto, sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión; • Opción 2: Cuando no se cuente con manual de reconstrucción o reacondicionamiento, el Interesado debe solicitar al OC el muestreo del Producto a efecto de seleccionar las Muestras tipo, de acuerdo a lo indicado en la Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 - MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS -

	PARTE 2 MÉTODO DE MUESTREO, TABLAS Y GRÁFICAS, de la cual se tomará como base el Plan de muestreo sencillo para inspección normal y el muestreo que se lleve a cabo debe ser con un Nivel de Inspección Especial S-1 y un nivel de calidad aceptable (NCA) de 6,5. El número de unidades de Producto que son serán sometidas a pruebas por un LP es igual al tamaño de la muestra dada en dicho plan. Si el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con las DT correspondientes, es igual o menor que el número de aceptación, dicho lote se considera aceptable y el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho CC y los números de serie correspondientes, estableciendo una vigencia indefinida. En caso, de que el número de Muestras tipo de Producto que no cumplen con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, sea igual o mayor que el número de rechazo, el lote debe rechazarse y el OC, debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite. Nota: Cuando los productos que conforman el lote no han sufrido cambios, modificaciones o reparaciones por el fabricante, importador filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizados a los componentes que son evaluados en materia de Telecomunicaciones por las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, el fabricante, importador filiales y/o subsidiarias, y/o terceros autorizado podrá entregar una carta bajo protesta de decir verdad donde declare no haber cambiado, modificado o reparado los componentes de radio frecuencia para que el organismo de certificación (OC) considere la reducción de pruebas de las Disposiciones Técnicas aplicables y requeridas por el IFT. • Opción 3: Todos aquellos Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares que cuenten con un Certificado de Conformidad vigente bajo los esquemas I inciso a, II, III y IV del presente Procedimiento de evaluación de conformidad, o con un Certificado de Cumplimiento o Conformidad emitido por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, y que conserven o hayan sido reconstruidos, reacondicionados o reparados con componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a las de fabrica que permitan su operación con las mismas funcionalidades de uso destinado para las que fueron construidas, en las materias de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto, podrán continuar con el uso de
--	--

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	dicho Certificado de Conformidad, siempre y cuando el Titular del mismo cuente con un registro vigente como Operador Económico Autorizado. Esto sin perjuicio a las obligaciones vigentes para la comercialización del mismo, incluyendo más no limitado a obligaciones de garantías. NOTA: Cuando se trate de Producto(s) no nuevo(s) que cae(n) en el esquema I por lote, inciso b), y se trate(n) de modelo(s) de DCI que ya cuente(n) con un certificado de homologación provisional o definitivo para categoría de Producto Nuevo, podrán exhibir el mismo numero de IFT que fue otorgado por el Instituto en dichos certificados, por lo que estarán exentos de un proceso de homologación nuevo, siempre y cuando el Certificado de homologación este vigente. Justificación: Derivado de la entrada en vigor del PEC en febrero 2021, no es posible certificar y, consecuentemente realizar la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares. La certificación para este tipo de Productos ya existe para diversas NOM bajo el ámbito de la Secretaría de Economía (SE), por lo que existe una contradicción entre el mandato del IFT y los criterios existentes de la evaluación de la conformidad de la SE. Obstaculizar excesivamente la certificación y comercialización de productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares afecta la cadena de valorización de los mismos, e impide el aprovechamiento del valor remanente en productos que han concluido un primer ciclo de vida útil. Esto tiene como consecuencia un aumento en el consumo de materias primas y el desperdicio de materiales y recursos aprovechables, lo cual se contrapone con los principios de Economía Circular de segundo uso y reparación. Con la solución propuesta para productos No Nuevos en este ordenamiento, los volúmenes de productos del muestreo según la NMX-Z-12/2-1987, <u>para un nivel de inspección especial S-3, las horas de pruebas de laboratorio superarían la capacidad instalada existente en México para pruebas de Telecomunicaciones</u>, provocando mayores costos, un cuello de botella para la certificación de productos nuevos, limitando el acceso a las nuevas tecnologías de productos TIC e, incrementando los tiempos de lanzamiento al mercado en México. Adicionalmente, la capacidad ya se encuentra limitada actualmente
--	---

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"

debido a los requerimientos del PEC vigente para productos nuevos y la DT-IFT-012-2019 de SAR.

Es por eso que se propone usar un nivel de inspección especial S-1 reduciendo hasta un 84% las horas de pruebas para un lote mayor a 35001.

Producto	lotes	Muestras a pruebas S-3	IFT-008	IFT-011 parte 2	IFT-012	Total de hrs	% de reducción de pruebas
			Hrs	Hrs	Hrs		
			40	40	80		
TELEFONO	2 - 15	2	80	80	160	320	0
	16 - 50	3	120	120	240	480	33
	51 - 150	5	200	200	400	800	40
	151 - 500	8	320	320	640	1280	63
	501 - 3200	13	520	520	1040	2080	62
	3201 - 35000	20	800	800	1600	3200	75
	35001 - 500000	32	1280	1280	2560	5120	75
	5000001 y mas	50	2000	2000	4000	8000	84

Con esta propuesta, la industria optará por la mejor decisión que le convenga bajos sus procesos de comercialización, ventas, distribución e importación de sus productos sin menoscabo de garantizar la calidad de los productos No nuevos que se importen y comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

En las Normas de seguridad electrónica (NOM-001-SCFI-2018 y NOM-019-SCFI-1998), cuando se cuenta con un manual de reconstrucción, el interesado puede optar por un esquema de certificación con seguimiento del equipo en punto de venta (comercialización) o fábrica o bodega, en vez de muestreo basado en la NMX-Z-12/2-1987 y pruebas de laboratorio.

Asimismo, se observa que no se considera un procedimiento para el cumplimiento bajo el esquema de Operador Económico Autorizado (OEA). Esquemas para OEAs han sido considerados anteriormente en las Disposiciones Técnicas del Instituto (ej. DT 011 parte 1 relativa a IMEIs).

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

	Derivado de lo anterior, se solicita se contemple un esquema el cual permita la importación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares para los Operadores Económicos Autorizados. Bajo este esquema, se mantendría el espíritu del ordenamiento de contar con rastreabilidad y procesos de control para asegurar el cumplimiento. El uso del esquema OEA genera confianza en que los productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares son confiables en cuanto a su capacidad de operación y funcionamiento, toda vez que dichos operadores utilizan componentes o circuitos integrados iguales o equivalentes a los de fábrica para restaurar, reparar o reacondicionar equipos. Finalmente, se menciona que artículo 5.1.2, adoptado mutatis mutandis por el artículo Artículo 11.3: Incorporación del Acuerdo OTC del Capítulo 11 “Obstáculos Técnicos al comercio” del T-MEC , establece lo siguiente: <i>“5.1.2 no se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Ello significa, entre otras cosas, que los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.”</i>
ARTICULO 26 Numeral II	En el presente esquema, para adicionar lotes al Certificado de Conformidad, únicamente el titular entregará una carta firmada por el representante legal con el numero de piezas queda sujeto a un análisis documental y el registro correspondiente de los lotes adicionales que se solicitan ampliar en el CC, ante el Organismo de Certificación. Justificación: Entregar una carta con firma del representante legal mencionando el numero de piezas de los lotes es suficiente para dar veracidad a la cantidad de piezas por lote.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

Transitorios, Primero	Dice: Primero.- Las presentes modificaciones al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrarán en vigor a los 90 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Debe decir: Primero.- Las presentes modificaciones al Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, entrarán en vigor a los 30 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
ANEXO B Sección V Numeral 8	8.En caso del esquema de certificación para un solo Lote, número de muestras que integra el Lote: NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país. Justificación: Con esto se aclara que este numeral solo es para cuando el interesado decida utilizar el esquema de certificación de un solo lote, dicha NOTA solo aplicará a ese esquema.
INSTRUCCION ES DE LLENADO DEL ANEXO B Sección III Numeral 4	Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión o Producto No Nuevo. Agregar la categoría No Nuevo

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública
Se solicita reconsiderar el análisis de costos realizado en el Análisis de Impacto Regulatorio de la propuesta de modificación de mérito ya que, no considera los mayores costos y el incremento en los tiempos de introducción de nuevas tecnologías derivado de los volúmenes resultantes de productos del muestreo según la NMX-Z-12/2-1987. Ya que los mismos se estiman que rebasen la capacidad instalada existente en México para

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”

pruebas de Telecomunicaciones, provocando cuellos de botella para la certificación de productos nuevos. Adicionalmente, se menciona que la capacidad ya se encuentra limitada debido a los requerimientos del PEC vigente para productos nuevos y la DT-IFT-012-2019 de SAR.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.